

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Septiembre 1907).

operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, y que por ningún concepto se concederán más prórrogas, toda vez que con la espontáneamente señalada tienen las familias que pretenden redimir á sus interesados más que el tiempo preciso para ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1907.—Primo de Rivera.—Señor....

(Gaceta 20 Septiembre 1907.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Si bien, con arreglo al art. 174 de la ley de Reclutamiento, no expira hasta fin del corriente mes el plazo de dos meses que se concede para verificar la redención á metálico á los reclutas en Caja del reemplazo de 1907 y los declarados útiles en la revisión del mismo año, deseando proporcionar cuantas facilidades sean posibles á los interesados, y anticipándose con tal objeto á las reiteradas peticiones que por distintos conductos y de diversos puntos se han venido haciendo en años anteriores;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de redención á metálico quede ampliado hasta 31 de Diciembre próximo venidero; debiendo tener en cuenta los que deseen acogerse á esta gracia que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR IMPORTANTE

El número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 19, publicó la Real orden y la Instrucción para llevar á efecto en todos los Ayuntamientos de España la inscripción de los varones de 22 y más años de edad que ha de servir de base para la formación del Censo electoral con arreglo á la ley de 8 de Agosto último.

Una de las primeras disposiciones que han de adoptar los Sres. Alcaldes ha de ser el nombramiento de un Comisionado que pase á esta capital y, provisto de la oportuna autorización, se persone en el local de la Sección de Estadística (calle del Coso, número 99, piso principal), á recoger gratuitamente los boletines individuales impresos que corresponden á cada Ayuntamiento, según el número de varones de 22 y más años que se inscribieron en el Censo de población de 31 de Diciembre

de 1900, más un 50 por 100 para los aumentos que hayan podido ocurrir desde aquella fecha y suplir los boletines que puedan inutilizarse por cualquier causa. Dicho trámite tendrá lugar antes de finalizar el corriente mes.

Los comisionados de los municipios que han formado relaciones de Casas habitables, en cumplimiento de la circular de 13 de julio último, recogerán también estos documentos para que sirvan de guía á las Comisiones de Sección en el recorrido de sus secciones, cuidando los Alcaldes de devolverlas al Jefe de Estadística con los boletines individuales diligenciados y ultimados.

Si algún Alcalde moroso no hubiere dado las órdenes para hacerse cargo de los boletines, y por consiguiente, éstos no pudieran encontrarse en su poder en la fecha antedicha, nombraré un Comisionado que pase al Ayuntamiento respectivo á hacer entrega de los mismos, siendo de cuenta del Alcalde de todos los gastos que esto origine.

La inscripción tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, prometiéndome de las Juntas municipales el mayor celo para asegurar el éxito en empresa de tanto empeño, estando además dispuesto á ser inexorable para hacer efectiva la responsabilidad en que saben pueden incurrir todos los que intervienen en las operaciones. Se procurará ante todo que no haya ocultaciones en la inscripción ni omisión de ningún dato de los 17 que comprende el boletín individual, á fin de evitar devoluciones que invierten tiempo, retrasando considerablemente el servicio.

Además del exceso de boletines que, como arriba se indica, se facilitará á los Alcaldes, podrán éstos, en caso extremo y si las circunstancias lo hicieran indispensable, solicitar otro corto número de ellos, á fin de que por ninguna causa se perjudique el servicio, encargando muy especialmente á las Autoridades locales que procuren la mayor claridad en la redacción de los boletines y en la expresión de todos sus datos.

Por último, se tendrán presentes todos los preceptos de la Instrucción y los que contiene la reciente ley Electoral para el mayor acierto en los importantes trabajos que se van á efectuar, consultando cualquier duda al Jefe de Estadística.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

A propuesta de la Sociedad arrendataria de la Recaudación del Contingente provincial, y en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de los Agentes ejecutivos:

D. Crescencio Bueno, que lo era en Calatayud, y D. Moisés García, que lo era en Daroca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda interesar.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—El Presidente de la Diputación, Luis Pérez Cistué.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha aprobado la siguiente propuesta de Agente ejecutivo, conforme á la condición 9.ª del pliego de condiciones para la subasta del Contingente provincial y á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que ha presentado á mi Autoridad el contratista de aquel servicio.

Partido de Daroca.

D. Fausto Barrio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda interesar.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 3 del actual se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, apercibiéndole y comunicándole con la multa que determina el artículo 184 de la Ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 13 de Agosto anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra 1.ª, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de dicha Ley, y art. 6.º, número 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio de BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acausado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

EDICTO

En el expediente de contrabando de tabaco por aprehensión de doce paquetes de picadura de ilícita procedencia, verificada en 8 de Julio último á Juan Campo, de Encina Resles (Córdoba), la Junta administrativa, con fecha 23 del mismo mes, acordó declarar:

- 1.º Que se ha cometido una falta de contrabando por la tenencia y tráfico de tabaco de procedencia ilegítima.
- 2.º Que de ella es responsable en concepto de autor, Juan Campo, y
- 3.º Que Juan Campo ha incurrido en la pena de multa de dieciséis pesetas (y la del comiso del género aprehendido).

Ignorándose el actual paradero del citado Juan Campo, se le notifica por el presente edicto, según lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos económico administrativo de 13 de

Octubre de 1903; advirtiéndole que dicho fallo es firme en vía gubernativa y no cabe contra él otro recurso que el contencioso, que podrá interponer en los noventa días siguientes al en que este edicto se publique.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1907.—Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos;

Certifico: Que en el expediente de apremio que me halo instruyendo contra el Ayuntamiento de Campillo, aparece una providencia que, copiada á la letra, dice:

Providencia: Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Campillo es en deber á la Hacienda pública la suma de cuatrocientas treinta y dos pesetas por consecuencia de un expediente de defraudación que se le formó en 5 de Agosto de 1896 por faltas al impuesto del Timbre; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro público el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Campillo á 11 de Septiembre de 1907.—Fuera.—Dietas, 4 pesetas diarias.—El Agente, Manuel Rodríguez.

Y hallándose el Sr. Alcalde primero en la feria de Calatayud, y recurrido al Concejal delegado por aquél durante su ausencia, y negándose á firmar, se hace la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para no dilatar la acción ejecutiva, firmando la presente en Campillo, á 11 de Septiembre de 1907.—El Agente, Manuel Rodríguez.

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos;

Certifico: Que en el expediente de apremio que me halo instruyendo contra el Ayuntamiento de Campillo, aparece una providencia, que literalmente dice:

Providencia: Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Campillo es en deber á la Hacienda pública la suma de 162 pesetas 40 céntimos como resultado del expediente de defraudación que se le formó en 10 de Agosto de 1897 por faltar en el impuesto del Timbre; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro público el importe de dicho descubierto, en papel de pagos al Estado; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—En Campillo, á 11 de Septiembre de 1907.

—Fuera.—Dietas, 4 pesetas diarias.—El Agente, Manuel Rodríguez.

Y hallándose el Sr. Alcalde primero en la feria de Calatayud, y recurrido al Concejal delegado por

aquél durante su ausencia, y negándose á firmar, la notificación anterior, se hace la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para, no dilatar la acción ejecutiva, firmando la presente en Campillo, á 11 de Septiembre de 1907.—El Agente, Manuel Rodríguez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Remitidas al Ministerio de la Guerra la relación de vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y con el fin de proveer las que resulten desiertas después de verificados los exámenes que han de practicar los propuestos por aquel Ministerio, esta Dirección general ha dispuesto convocar al público en general para la provisión de aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, en consonancia con el art. 11 del de 27 de Mayo de 1901; debiendo solicitar su admisión á examen en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán acompañar á la instancia en que soliciten el examen, en papel de la clase 11.ª, los documentos siguientes:

Partida de nacimiento que acredite ser mayor de veinte años de edad y menor de cuarenta.

Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, en la que se haga constar no haber sido condenado por delito alguno.

Certificación facultativa de no padecer defecto físico; y

Abonar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos como derechos de examen, la que se hará efectiva en la Habilitación de este Centro directivo.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.

QUINTO DEPOSITO RESERVA DE INGENIEROS

CIRCULAR

Por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, capítulo 20, página núm. 123, se ordena que los individuos que en la actualidad figuran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, residentes en poblaciones enclavadas en la provincia de Zaragoza, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre de cada año, presentándose á la Autoridad militar ó en su defecto al Alcalde, y á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes anotarán en los pases de los individuos que revisten la nota de «Revistado» y á la vez lo harán en las relaciones que por este Depósito les serán remitidas, devolviéndolas tan pronto sean cumplimentadas, constanding en las mismas la residencia de dichos reservistas, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y se estuvieran presos ó en Penales, el Establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—El Comandante primer Jefe, Eloy Garnica.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 12 del corriente, me comunica la Real orden siguiente: «Elmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. I. g.), de conformidad con lo informado por esa Direccion general, se ha servido conceder la aprobacion del Plan de aprovechamientos de la provincia de Zaragoza y disponer se ejecuten todos los aprovechamientos con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de la Real orden de 19 de Septiembre del mismo año, publicandose el Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada, reclamando el 10 por 100 de todos los disfrutes que den principio en el corriente año y ateniéndose en lo que respecta á los demás á lo que dispongan, si á ello hubiere lugar, los proyectos de leyes que en la actualidad esten pendientes de deliberacion en las Camaras y tengan relacion con lo que afecta á la Administracion y conservacion de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, cuidando por la misma razon de no obligar á los Ayuntamientos con respecto á la Administracion y conservacion de los montes públicos cuya duracion pase del año forestal de 1907 á 1908 y lo mismo con respecto á los montes del Estado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusion del Plan de referencia y los pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar á continuacion de los estados de aquél.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1907 Á 1908 relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortizacion por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Número del catastro.....	TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		G. menor		EPOCA DEL DISFRUTE		GANADO		ESPARTO		PIEDRA		TASACION TOTAL		OBSERVACIONES
			Número de arboles.	Tasa cion. Ptas.	Estéreos.	Tasa cion. Ptas.	Lanar.	Cabrio	Tasa cion. Ptas.	Epoca del disfrute.	Tasa cion. Ptas.	Epoca del disfrute.	Yor.	Tasa cion. Ptas.	Quinta les métricos	Tasa cion. Ptas.	Metros cúbicos	Tasa cion. Ptas.	
82	Almocheuel.....	Los Boñales, Saso, Boqueros					500	50	300	300	130	260					560		
243	Almolda (La).....	El Común.....					2000	200	1200	800	400	800					2.000		
36	Ariza.....	Cerros Negros y de las Muelas					1000	100	600								600		
37	Idem.....	Coscojares y Cerro Bolea.....					300	100	275								275		
39	Ateca.....	Agudillo y Monte Nuevo.....					210	40	145								145		
40	Idem.....	Agudillar y Alar.....					130	20	85								445		
41	Idem.....	Atalaya y Martinillo.....					260	40	170								385		
42	Idem.....	Frontón.....			2000		130	20	80								80		
43	Idem.....	Hocno y Aguilar.....					120	20	80								95		
44	Idem.....	Valdetorre.....					150	20	95								95		
45	Idem.....	Valdepedón y Cañadas.....					100		50								150		
5	Bardallar.....	Plantío ó Soto.....					100		50								150		
6	Idem.....	El Prado.....					100		50								150		
101	Borja.....	Llanos de Misericordia.....					300	90	300	500	25	50					750		
7	Botortxa.....	Planos, Yedras y Marehillas.....					1000	400	2500								5.000		
8	Calatorao.....	Blanco.....					1000	400	2500								5.000		
156	Caspe.....	El Pinar.....					1000	100	1000								2.000		
160	Chirriana.....	Las Marehillas.....					1000	100	1000								2.000		
214	Eden de los Caballeros.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
217	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
220	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
221	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
222	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
223	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
224	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
225	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
226	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
227	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
228	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
229	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
230	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
231	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
232	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
233	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
234	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
235	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
236	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
237	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
238	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
239	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
240	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
241	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
242	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
243	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
244	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
245	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
246	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
247	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
248	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
249	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
250	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
251	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
252	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
253	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
254	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
255	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
256	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
257	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
258	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
259	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
260	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
261	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
262	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
263	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
264	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
265	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
266	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
267	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
268	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
269	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
270	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
271	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
272	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
273	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
274	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
275	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
276	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
277	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
278	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
279	Idem.....	El Común.....					1000	100	1000								2.000		
280	Idem.....	El Común.....																	

MONTES DECLARADOS DEHESA BOYAL

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, G. menor, PASTOS, PIEDRA, OBSERVACIONES. Rows list various mountain terms like Alagón, Alberite, Alborge, etc., with associated data for wood, hay, and stone.

Los leñas hasta 31 Marzo.

MONTES ENAJENABLES

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, G. menor, PASTOS, ESPARTO, PIEDRA, OBSERVACIONES. Rows list various mountain terms like El Rebollar, Cortado Viejo, Monte Blanco, etc., with associated data for wood, hay, and stone.

NÚMERO DEL CATASTRO	TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		G.º menor		Tasa ción. Ptas.		Epoca del disfrute.		Ganadom yor.....		Tasa ción. Ptas.		Epoca del disfrute.		ESPARTO		PIEDRA		TASACION TOTAL		OBSERVACIONES			
			Número de árboles.	Tasa ción. Ptas.	Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	Lanar.	Cabrio	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Epoca del disfrute.	Epoca del disfrute.	Quintas métricas	Tasación. Ptas....	Metros cúbicos...	Tasación. Ptas....	Metros cúbicos...	TOTAL Ptas.								
86	Belchite.....	Dehesa Boalar.....		450	3000	100	100	240	480	100	100	100	240	480	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1030			
120	Belmonte.....	El Campo.....				500	500	48	96	500	500	100	48	96	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500		
121	Berruoco.....	Dehesa del Prado.....				200	200	172	344	200	200	172	344	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200		
122	Idem.....	Común ó Blanco.....																										
47	Bubierca.....	Dehesa de la Lezba, Valdeperales y Fuente Jaime.....				1800	40	1440	180	360	1800	40	1440	180	360	1800	40	1440	180	360	1800	40	1440	180	360	1800	Vendido por el M. de H. en 1907.	
102	Bulbente.....	El Duermo.....				100	10	110	150	300	100	10	110	150	300	100	10	110	150	300	100	10	110	150	300	100		
48	Caboiafuente.....	Dehesa Boalar.....				500	50	300	300	2550	500	50	300	300	2550	500	50	300	300	2550	500	50	300	300	2550	400		
305	Cadrete.....	Común de la Sarda Baja.....				3000	300	2550	700	400	3000	300	2550	700	400	3000	300	2550	700	400	3000	300	2550	700	400	800		
123	Catayud.....	Armantes.....				700	200	800	1200	200	700	200	800	1200	200	700	200	800	1200	200	700	200	800	1200	200	800		
124	Idem.....	Campillo y Val de Herrera.....				1500	200	850	1500	200	1500	200	850	1500	200	1500	200	850	1500	200	1500	200	850	1500	200	850		
126	Idem.....	Val de Lázaro y Castillejo.....				500	500	250	500	600	500	500	250	500	600	500	500	250	500	600	500	500	250	500	600	500		
49	Caimarza.....	La Llana.....				600	100	600	1200	60	600	100	600	1200	60	600	100	600	1200	60	600	100	600	1200	60	600		
50	Campillo.....	Efesa de la Villa.....				300	300	150	300	300	300	300	150	300	300	300	300	300	150	300	300	300	300	300	300	300	300	
157	Caspe.....	Las Cuestas.....				20	20	210	20	210	20	210	20	210	20	210	20	210	20	210	20	210	20	210	20	210	20	
127	Castejo de Alarba.....	Dehesa de Peroberas.....				380	380	20	380	380	380	20	380	380	380	380	380	20	380	380	380	380	380	380	380	380	380	
53	Castejón de las A.....	Dehesa del Plano.....				600	60	600	600	600	600	60	600	600	600	600	600	60	600	600	600	600	600	600	600	600	600	
209	Castejón de Valdej.....	Dehesa del Portillo.....				400	400	200	400	250	400	250	250	400	250	400	250	250	400	250	400	250	400	250	400	250	400	
270	Castiliscar.....	Dehesa Alta y Fornos.....				1000	150	900	1000	150	900	1000	150	900	1000	150	900	1000	150	900	1000	150	900	1000	150	900	1000	
271	Idem.....	Dehesa de Valverde.....				200	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	
54	Cervera de la Canada.....	Pardina de Valverde.....				300	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	
73	Cerveruela.....	Las Dehesillas.....				500	500	250	500	250	500	250	500	250	500	250	500	250	500	250	500	250	500	250	500	250	500	
56	Cetina.....	Prado de Reuachar.....				100	100	50	100	50	100	50	100	50	100	50	100	50	100	50	100	50	100	50	100	50	100	
57	Cimballa.....	Dehesa Calaporro.....				300	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	
87	Codo.....	Valdemoción.....				200	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	
174	Codos.....	El Madroñal.....				200	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	
175	Cosuada.....	Cerro de Santa Cruz.....				300	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	150	300	
176	Encinacorva.....	Restos del monte acotado.....				200	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	100	200	
222	Erla.....	Partida Cabezas.....				600	600	300	600	300	600	300	600	300	600	300	600	300	600	300	600	300	600	300	600	300	600	
162	Escatrón.....	Dehesa de la Carne.....				800	800	400	800	400	800	400	800	400	800	400	800	400	800	400	800	400	800	400	800	400	800	
163	Fabara.....	Tierra Plana y Aliagares.....				400	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	
276	Farasqués.....	Monte Blanco.....				150	150	2000	150	2000	150	150	2000	150	2000	150	150	2000	150	2000	150	150	2000	150	150	2000	150	
177	Fombuena.....	El Común.....				1000	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	
244	Fuentes de Ebro.....	Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.....				250	250	1400	250	1400	250	250	1400	250	1400	250	250	1400	250	1400	250	250	1400	250	250	1400	250	
247	Idem.....	Soto de la Villa.....				1000	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	
60	Idem.....	El Chaparral.....				2000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	
88	Lagata.....	El Chanero.....				2300	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	1150	2300	
179	Langa.....	Monte Blanco.....				1000	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	
308	L. e hena.....	Val de los Huertos.....				400	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	200	400	
180	Lechón.....	Dehesa de la Cañada Honda.....				1000	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	
181	Lecina.....	Val de Soria.....				2000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	
223	Idem.....	Val de Soria.....				1000	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	
190	Montón.....	Chopera del Rey.....				1000	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	500	1000	
14	Morata de Jalón.....	El Campo y Monte Blanco.....				450	450	10.3 Mayo	450	10.3 Mayo	450	450	10.3 Mayo	450	10.3 Mayo	450	450	10.3 Mayo	450	10.3 Mayo	450	450	10.3 Mayo	450	450	10.3 Mayo	450	
13	Morata de Jiloca.....	Portillo y Valdearón.....				300	300	1750	300	1750	300	300	1750	300	1750	300	300	1750	300	1750	300	300	1750	300	300	1750	300	
134	Idem.....	Cocanal.....				2000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1000	2000	
65	Moros.....	Dehesa Boyal.....				300	300	4000	300	4000	300	300	4000	300	4000	300	300	4000	300	4000	300	300	4000	300	3			

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva licencia ó concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas cortas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivos.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin desochar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª Las especies y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de abonos y malandares, tocantes al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastorales que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el

reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara para el de cerca y una sola dula ó vacada el mayor, é iran al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de la escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

22.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones legales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo el rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

24.ª La explotación de canteras para la extrac-

ción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuatro ó un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza, y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

26.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

27.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

29.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas, en los de la segunda, sin que ante cada análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregadas.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. E., Pedro Rey.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 14 del actual, el Procurador D. Julio López Ferrer, en nombre del Ayuntamiento de esta capital, presentó recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador civil de esta provincia de 25 de Junio último, que declaró nulos los acuerdos adoptados por aquel Municipio en las sesiones celebradas los días 17 y 24 de Abril anterior, referentes á la interposición del recurso contencioso-administrativo, también, contra otra providencia gubernativa relativa al Mercado de San Lorenzo y al nombramiento del citado Procurador D. Julio López para representar al mencionado Ayuntamiento en este último recurso.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quienes ren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario de Sala, Hualberto Bermúdez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Gregorio Navarro Lapuente, vecino de Los Fayos, una solicitud que ha presentado el 19 de los corrientes, pidiendo la concesión de derechos de pertenencias para una mina de óxido de hierro con el nombre de «Milagro», núm. 1.085, sita en el término de Tarazona, paraje llamado Las Gabarras, y lindante por los cuatro puntos cardinales con terreno del Estado.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina lateral Sur del corral que le dicen Chiquía. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Este 50 metros, donde se fijará la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 250 metros fijándose la segunda; desde ésta, en dirección Oeste, 500 metros y tercera estaca, y desde ésta punto de partida, en dirección Sur, se medirán 250 metros y cuarta estaca.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente «Providencia.—De conformidad con lo que dispone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero»

he acordado decretar lo siguiente: Admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de óxido de hierro, llamada «Milagro», núm. 1.085, del término municipal de Tarazona, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Publique esta resolución dentro del plazo de tres días, en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas; remítanse edictos, para su fijación al público, al Alcalde de Tarazona; notifíquese y canjéese al registrador el resguardo provisional por el definitivo, redactado en la forma que expresa el modelo número 3, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL, con el carácter de notificación al registrador D. Gregorio Navarro Lapuente, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento vigente.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza
CIRCULAR

El capítulo III de la Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de 22 y más años de edad el día 7 de Octubre próximo, impone á los Alcaldes la obligación de remitir al Jefe de Estadística, á los seis días de constituidas las Comisiones de Sección, las relaciones descriptivas de la demarcación que comprende cada Sección electoral y la de los nombres de los individuos que forman las Comisiones de Sección y de los agentes repartidores que hayan nombrado para cada una de las Secciones electorales.

Igualmente les impone la obligación de dar inmediatamente parte á dicho Jefe del número de boletines individuales que les pidan las Comisiones de Sección, como resultado del primer recorrido de la misma.

Estas tres clases de documentos acompañarán á la autorización que, para recoger en la Sección provincial de Estadística los boletines individuales, habrán cedido los Alcaldes al Comisionado á que se refiere la circular del Excmo. Sr. Gobernador, de esta misma fecha, cuidando de no olvidar ninguno de ellos, dada la precisión con que debe procederse en todos los detalles de este servicio, en el que los descuidos pudieran ser imposibles de remediar.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Este Rectorado recomienda eficazmente á los Sres. Directores de Establecimientos de segunda enseñanza pública no oficial incorporados á los Institutos, que antes de 1.º de Octubre próximo presenten, para su aprobación, las listas ó cuadros

de Profesores que han de regir en sus respectivos Colegios en el curso de 1907 á 1908, ajustándolos en todo á las prescripciones del art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y Real orden de 13 de Agosto de 1906.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1907.—El Rector, M. Ripollés.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza,

Hace saber: Que el día cuatro de Octubre próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—P. S., Francisco González Moya.

SECCIÓN SEXTA

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1908, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Berdejo 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Simón Alonso.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del próximo año de 1908, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo de todas las especies, de uno á tres años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto tendrán lugar las respectivas subastas á las diez horas de cada uno de los días que se expresan á continuación:

Arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 1 de Octubre.

Segunda subasta, el día 11 de ídem.

Arriendo á la exclusiva.

La primera subasta, el día 19 del mismo.

La segunda subasta, el día 27 de ídem; y

La tercera subasta, el día 4 de Noviembre.

Berdejo 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Simón Alonso.

El día 10 de Octubre próximo tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento la subasta de los pastos de la Dehesa del Plano, bajo el tipo de 450 pesetas, cuya subasta se celebrará á las doce horas de dicho día, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones económicas para la subasta de los pastos de la Dehesa del Plano.

1.º Para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa de la Presidencia, previa

mente á la subasta, el 10 por 100 de la cantidad de 450 pesetas, que sirve de tipo para el remate, y exhibir la cédula personal.

2.º El tanto en alza en el acto del remate será el de 20 pesetas.

3.º Será de cuenta del rematante satisfacer en la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que queden rematados los pastos, como pertenecientes al Tesoro, cuya carta de pago deberá presentar en esta Alcaldía, y le será admitida como primera partida de data.

4.º El rematante, satisfará el importe total del remate en la Depositaria municipal á los tres días de aprobada la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

5.º El rematante presentará en el acto fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

6.º El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la 5.ª Región, en las cuales recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento, una vez hecha la entrega del monte; y

7.º El rematante, terminado el acto de subasta, abonará 12 pesetas 50 céntimos por gastos y reintegro del expediente.

Bajo estas condiciones y las establecidas por el Sr. Ingeniero serán adjudicados los gastos al más beneficioso postor.

Castejón de Valdejasa á dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Santiago Murillo.—El Secretario, Miguel Muñoz.

El expediente que se tramita en esta villa para solicitar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario de 1908, se hallará de manifiesto, en la secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio gravará á los artículos que se detallan:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	1'25	0'21	802.787	1.685'85
Leña.....	100	1	0'20	533.065	1.066'13
TOTAL.....					2.751'98

Lo que se anuncia, cumpliendo lo acordado por la Asamblea de asociados.

Moneva 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Artal.—El Secretario, Joaquín Crespo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, el día 30 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará la subasta pública en estas Casas Consistoriales para el arriendo á venta libre de todas las especies, teniendo lugar la segunda el 10 de Octubre, á la misma hora, caso de quedar desierta la primera por falta de licitadores. Si

tampoco en ésta hubiese postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos líquidos y carnes, mediante las oportunas subastas que tendrán lugar los días 20 y 30 del mes de Octubre y 10 de Noviembre venidero, caso preciso.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en subasta.

Inogés 17 de Septiembre de 1907.—El Alcalde P. O., Pío Ibarra, Secretario.

Por espacio de quince días se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año 1908.

Cabañas 19 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Sancho.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año 1908, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á los efectos reglamentarios.

Inogés 17 de Septiembre de 1907.—El Alcalde P. O., Pío Ibarra, Secretario.

D. Ramón Joven, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Plasencia de Jalón;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1908, en concepto de ingresos, capítulo 9.º, art. 5.º, aparece consignada la cantidad de 5.798 pesetas 20 céntimos que resultan del déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa siguiente.

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'10	22.980	2.298
Leña.....	100	2	0'10	35.500	3.500
TOTAL.....					5.798

Y pasa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Plasencia de Jalón, á 17 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Ramón Joven.—V.º B.º—El Alcalde, Casiano González.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1908, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por término de uno á cinco años, bajo el tipo de 10.350'33 pesetas, cuya subasta tendrá lugar, por pujas á la llana, en la Casa Consistorial, el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana. Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará la segunda el día 7 de Octubre próximo por un año solamente. Si tampoco se presentare licitador, se procederá al arriendo por venta á la exclusiva de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera

segunda y tercera subastas los días 17, 25 y 28 del referido mes de Octubre, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Used 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Joven.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para 1908, se procederá á los arriendos á venta libre y exclusiva de todas las especies, bajo el tipo, forma y condiciones que obran de manifiesto en la secretaría de la Corporación, siendo sus subastas:

A venta libre.

La primera, el día 26 del actual.

La segunda, el 4 de Octubre.

Por la exclusiva.

La primera, el 14 de Octubre.

La segunda, el 24 de Idem.

Y la tercera, el 3 de Noviembre.

La hora de las subastas será las diez de la mañana, en la Sala Consistorial.

No se celebrará segunda subasta si la anterior tiene efecto.

El arriendo á venta libre es de 1 á 5 años.

Y por la exclusiva, por solo un año, de los grupos de líquidos y carnes.

Embid de Aniza 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Ginés Lozano.

D. Enrique Aparicio Badenas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego;

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día catorce del actual, acordó solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios sobre las especies no tarifadas y poder cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año de mil novecientos ocho, y en su consecuencia, acordó la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Ptas. Cts.
Paja.....	100	2	0'10	40.009	4.000'90
Leña.....	100	1'75	0'15	13.700	2.055
TOTAL.....					6.055'90

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de Gállego, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, P. A., Santos Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Victorio Guillén.

D. Antonio García López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villadoz;

Certifico: Que habiendo revisado el Ayuntamiento, en Junta municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término para el año

próximo de 1908, del que resulta un déficit de 1.398'45 pesetas, para enjugar éste, se acordó proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios extraordinarios que se expresan en la tarifa aprobada en el acuerdo tomado por dicha Junta municipal, y es á saber:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1908, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	3	0'50	155.500	777'50
Leña.....	100	2	0'45	137.989	620'95
TOTAL.....					1.398'45

Y cumpliendo con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villadoz, á 13 de Septiembre de 1907.—Antonio García, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Saudioso.

D. Celedonio García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas;

Certifico: Que en el presupuesto ordinario, formado en este pueblo y aprobado por la Junta municipal para el año de 1908, en el capítulo 9.º, se halla consignada la cantidad de 897'53 pesetas que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja de todas clases.....	1	0'025	0'005	179.506	897'53

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Fuencalderas, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Celedonio García.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Arbúés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que se instruye por este Juzgado con motivo de la muerte repentina de Antonio Campos La-

nan, de cuarenta y tres años de edad, casado, aunque separado de su mujer, natural de Pallaruelo (Huesca), y domiciliado en esta ciudad, calle Palafox, número tres, ocurrida á las nueve de la mañana próximamente del día veintidós de Agosto último en la posada llamada de los Reyes, de dicha ciudad, donde pernoctaba, á consecuencia de síncope, tengo acordado, por providencia de hoy, llamar á los parientes del prenombrado Antonio Campos Lanau, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado (Democracia, sesenta y cuatro), con el fin de recibirles declaración acerca del hecho, é instruyéndoles en su caso de la facultad que les concede el artículo ciento nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Julían Huerta.—Luis Moliner.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Juan Montón Tejaras, conocido por Cándido Montón Torcal, sobre robo, ha acordado se cite mediante la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Enrique Robles Salazar, que residió en la calle de la Yedra, número tres, y cuyo domicilio actual se ignora, para que el día cuatro de Diciembre próximo, á las diez, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital, á la vista en juicio oral y público de la referida causa; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifica.

Zaragoza diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Angel Arnau.

La Almunia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en una carta orden de la Superioridad, tengo acordado que Hilario Serrano Sanchez, natural de Beratón, y cuyo actual domicilio se ignora, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día once de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, á las sesiones de juicio por jurados de la causa seguida contra Aniceto Jaca Urbano y Jerónima Mauresa Pérez, sobre robo al referido Serrano, señalada para dicho día y hora.

Y á fin de que la presente sirva de cédula de citación, la libro y firmo en La Almunia, á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—El Actuuario, Florencio Moya.

ANUNCIA JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia por el término de quince días, en cuyo plazo los

aspirantes á él dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, debiendo acreditar que reúnen los requisitos que establece la ley Orgánica del Poder judicial. Reglamento para la provisión de estas plazas.

Dado en Calatayud á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix S. de Larrea. D. S. O., Miguel Millán.

Barcelona.

D. José María Torres, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad;

Ignorándose el paradero de Luis Ibáñez, en posesión y la sirvienta llamada María, residentes en Zaragoza, se les cita por medio del presente, para que en méritos de juicio de faltas que vierte este Juzgado, sobre amenazas, comparezcan ante el mismo (Gobernador, dos, segundo) con las pruebas de que intenten valerse, el día veintidós de Septiembre actual, á las dieciséis, á fin de celebrarse el correspondiente juicio; previniéndoles que su incomparecencia puede pararles perjuicio.

Barcelona tres de Septiembre de mil novecientos siete.—José María Torres.—Por mandado de D. Patricio Isuela

PARTE NO OFICIAL

La OXHÍDRICA ESPAÑOLA.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión de 17 del corriente, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas en virtud de lo que dispone el artículo 24 de los Estatutos, para que comparezcan á la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, en Zaragoza, Arrabal, número 293, el día 9 de Octubre de 1907, á las diez de la mañana.

El objeto de esta reunión será:

- 1.º Proveer una vacante de Consejero.
- 2.º Aprobar la Memoria anual y balance del primer ejercicio social, á cuyo fin los libros hallarán á disposición de los Sres. Accionistas durante los ocho días que precedan al de la Junta.

Irún 17 de Septiembre de 1907.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director, Manuel Abbad.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, en virtud de lo que dispone el artículo 34, párrafo 62, de sus Estatutos, convocar á los Sres. Accionistas á la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, en Zaragoza, Arrabal, número 293, el día 9 de Octubre de 1907, á las once de la mañana.

El objeto de esta reunión será:

- 1.º Ampliación del capital social.
- 2.º Modificación de los artículos números veinticuatro y veintisiete de sus Estatutos, y demás que ocren convenientes reformar los señores Accionistas.

Irún 17 de Septiembre de 1907.—Por el Consejo de Administración, el Director, Manuel Abbad.